Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 1987.
VISTAS las actuaciones S-2323/78 y lo pre
visto por el artículo le de la ley 22.434, y

## CONSIDERANDO:

l°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actua lizar semestralmente los montos establecidos por el Código / Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por resolución 650/86 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26 de septiembre de 1986 al 26 de marzo de 1987.

3°) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de agosto de 1986 y febrero de 1987 son, respectivamente, de 147.035,2 y 201.233,5.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de marzo al 26 de septiembre de 1987 es, pues, de 1,36.

4°) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecua rios, que en el mes de agosto de 1986 ascendió a 143.667,4 en tanto que en el mes de febrero último alcanzó a 198.752,1; el coeficiente en este caso es de 1,38.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos resultan las siguientes cantida-des:

ARTICULO 29:

**★** 95,28.~

ARTICULO 45:

 $\pm$  31,74.- y  $\pm$  1.376.64.-

... ± 0,84.- a ± 31,74.-ARTICULO 128: ARTICULO 130: # 8,47.- y # 847,15.-± 15,87.- a ± 1.588,45.-ARTICULO 145: **★ 107,65.**-ARTICULO 242: **4** 95,28.-ARTICULO 286: ARTIQULO 320 inc. 10: # 84,68.- y # 1.376,64.-ARTICULO 321 inc. 1º: # 84,68.-ARTICULO 329 ler. párrafo: \* 4,22.- a \* 741,28.-ARTICULO 329 3er. párrafo: \* 5,26.- a \* 84,68.-**1,57.-**ARTICULO 399: \* 5,26.- a \* 95,28.-ARTICULO 431:  $\pm$  10,58.- a  $\pm$  158,82.-ARTIQULO 436: **★** 5,26.-ARTIQULO 446: ARTICULO 640 inc. 10: # 15,87.- y # 317,69.-\* 4,39.- a \* 74,12.-ARTICULO 691: Por ello,

## SE RESUELVE:

l°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando
5º de la presente, fijándolos en las cantidades allí con
signadas.

2º) Dichos montos regirán a pa<u>r</u> tir del 26 de marzo del corriente año.

Registrese, hágase saber y publiquese en el Boletin Oficial.

REVERO CABALERO

- REVERO CABALERO

- REVERO CABALERO

CARLOS & FATT